

ORDENANZA Nº: 109

AÑO: 2014

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUÉBASE el acuerdo de resolución del contrato de obra pública "Construcción de Pavimento Las Varillas", suscripto entre la Municipalidad de Las Varillas y "Ceretta Construcciones S.R.L.", que reza:

"En la ciudad de Las Varillas, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a diez días del mes de julio de Dos mil catorce, entre la MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, con domicilio en calle Sarmiento Nº 89, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal don Juan Pablo Rujinsky y el Secretario de Economía y Hacienda Cr. Luis Sanchez, por una parte y como concedente y por la otra y como concesionario "Ceretta Construcciones S.R.L.", con domicilio legal en Bul. 9 de julio Nº 3087 de la ciudad de San Francisco y especial a los efectos del presente en calle Chacabuco Nº 627 de esta ciudad, representada en este acto por su socio gerente Sr. Omar Domingo Ceretta, argentino, comerciante, DNI Nº 10.325.587, convienen la celebración del presente ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO LAS VARILLAS", que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: *Que en función de la oposición a la realización de la obra "Construcción de pavimento Las Varillas" manifestada públicamente y por medio del Registro de Oposición consultivo y no vinculante abierto por el Poder Ejecutivo Municipal por Decreto Nº 462/14, las partes han acordado la resolución del contrato de aquella obra pública que se suscribiera con fecha 21 de marzo de 2014.*

SEGUNDA: *La concedente reconoce la suma de Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000.-), en concepto de gastos realizados por la concesionaria en la ejecución del contrato, desde su suscripción y hasta la fecha, que se abonarán a razón de Noventa mil pesos, de contado, a treinta y sesenta días, con entrega de los cheques de pago diferido, dentro de los cinco días hábiles siguientes de aprobado el presente por el Honorable Concejo Deliberante, ad referendum de quien se suscribe el mismo.*

TERCERA: *La concesionaria renuncia expresamente a reclamar cualquier indemnización por daños y perjuicios o cualquier otro concepto que no sea el monto de los gastos referidos en la cláusula precedente, con la condición que el presente sea aprobado dentro de los quince días de su suscripción, plazo*

luego del cual, si no se aprobara, se considerará como si no hubiera sido escrito, quedando liberada las partes a ejercer la totalidad de los derechos que entiendan corresponderles.

CUARTA: *En razón de la renuncia al reclamo indemnizatorio realizado por la concesionaria, la concedente le reconoce a aquella, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente, el derecho de mejorar su oferta e igualar la mejor realizada en cualquier proceso de contratación de obra pública destinado a construir pavimento de hormigón en la ciudad de Las Varillas, siempre que dicho proceso contractual tenga por objeto un mínimo de diez (10) cuadras a pavimentar, en tanto y en cuanto, la Empresa de cumplimiento a las demás condiciones de la contratación y haya participado de aquél.*

QUINTA: *Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir del presente contrato las partes convienen la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios con competencia en lo contencioso administrativo de la provincia y particularmente a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Quinta Jurisdicción Judicial de la Provincia con sede en la ciudad de San Francisco, de este departamento y provincia, fijando como domicilios especiales los establecidos en el encabezamiento. Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor, dos para la concedente y uno para la concesionaria, en el lugar y fecha arriba indicados.”*

Artículo 2º: *Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y cumplimentado, archívese.-*

FECHA DE SANCIÓN: 16/07/2014

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 109/2014

Que el presente que propone la aprobación del acuerdo de resolución del contrato de obra pública “Construcción de Pavimento Las Varillas”, que fuera firmado entre la Municipalidad de Las Varillas y “Ceretta Construcciones S.R.L.”, adjudicatario de la misma.

Que por motivos que son de público conocimiento y que están vinculados esencialmente con un gran porcentaje de frentistas que han manifestado, mediante el registro de oposición consultivo no vinculante, su disconformidad a la realización de la obra, no obstante no haber presentado la debida oposición

en tiempo y forma durante el lapso de apertura del libro de oposición que preveía el art. 3º de la Ord. N° 201/2013, tales manifestaciones de quienes serían los beneficiarios de la misma, no pueden ser ignorados por el Municipio, ni sus autoridades permanecer indiferentes ante esa manifestación clara que indicaba la inconveniencia de llevar adelante la misma.

Que en consecuencia, se comenzó a conversar con la concesionaria, que también había advertido el descontento vecinal a la realización de la obra, acordándose la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obra que oportunamente se había suscripto en fecha 21.03.2014.

Que resulta de singular importancia en esta instancia resaltar la actitud de la Empresa concesionaria que bajo la condición de recupero de los gastos que vino realizando desde el inicio de la ejecución del contrato, renuncia a toda indemnización por la resolución producida, poniendo de manifiesto las cualidades personales de sus dirigentes y su voluntad de contribuir mediante el trabajo en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudad, y ante el cambio de opinión de los vecinos, deponer la posibilidad de obtener una importante indemnización, dejando sólo planteada la posibilidad de participar en cualquier proceso de contratación para la construcción de pavimento de hormigón que realice el Municipio en los próximos cinco años, a pesar de que el contrato que se resuelve era de ejecución continuada para los próximos diez años.

Por todo ello se solicita su aprobación por parte de ese Honorable Cuerpo Legislativo del convenio referido, que para tener eficiencia deberá realizarse dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del mismo, es decir, dentro de los quince días corridos contados desde su suscripción.